

Capítulo V

EL DERECHO PROCESAL Y LA INFORMÁTICA

Jesús Pérez Sánchez¹

SUMARIO:

1. El derecho procesal; 2. La Informática y el derecho Procesal; 2.1. La Jurisprudencia en el IUS y boletín electrónico como herramientas jurídicas; 2.1.1. ¿Por qué la importancia de la Jurisprudencia en México; 2.2. El boletín y su consulta vía internet; 3. La informática en el derecho procesal oral en el Estado de México; 4. Breve reseña de los procesos en línea implementados en México.

¹ Licenciado en Derecho, Abogado Postulante en Materia Civil, Catedrático de Derecho Procesal Civil y Civil en la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Ecatepec

1. EL DERECHO PROCESAL

Cabe mencionar que el derecho procesal por sí mismo y durante la historia ha denostado ser una de las maravillosas creaciones que en el derecho se han dado a efecto de que de primera cuenta el Estado cumpla su función primordial que se le ha encomendado la llamada "JURISDICCIÓN" pues esta figura se analiza primeramente desde el punto de vista constitucional, como propia del Estado la cual se encomienda a un órgano llamado Poder Judicial que se ejerce a través del máximo órgano Poder Judicial Federal y en los Estados como Tribunales Superiores de Justicia. Ahora bien desde el aspecto procesal que lo llamo en estricto sentido comparto la definición realizada por el extinto procesalista GOMEZ Lara cuando señala que la jurisdicción es la función soberana realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o resolverlo². Sin embargo; conviene señalar que al respecto el procesalista en este concepto es limitativo, puesto que un litigio no solo se resuelve con lo señalado en la norma, puesto que advertimos que el artículo 14 constitucional en el párrafo cuarto señala que:

"...la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

Por tanto un litigio no solo se resuelve con lo estipulado por la ley, puesto que cuando existe ambigüedad o lagunas en la norma existe la jurisprudencia, la cual la ley de amparo le ha dado el carácter de obligatorio en determinados casos; y en el supuesto de que no haya ley o jurisprudencia se basará en los principios generales del derecho, salvo en materia penal, en el cual está prohibida la analogía de la ley y en la que impera el aforismo "*nulla poena sine lege*" (no hay pena sin ley). Además de la jurisdicción dentro del derecho procesal el estado utiliza el proceso como aquel instrumento en que somete a las partes para a efecto de que expongan sus pretensiones y excepciones así como su cumulo probatorio y el juzgador este en aptitud de dictar un fallo para dirimir el litigio, de igual forma a lado de estos se encuentra la llamada a acción sobre la cual ha colocado disputas sobre si pertenece al derecho público

2 GOMEZ Lara Cipriano "teoría general del proceso" pp97 editorial Oxford.

y privado sin embargo, esta se ha caracterizado a diferencia de la pretensión como el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión³ de lo cual sostenemos que estos tres elementos son partes fundamentales del derecho procesal tanto la acción, jurisdicción y proceso, sea cual fuere el derecho sustantivo que se ventilara dentro de sus diversas ramas del derecho procesal.

Por lo que el Derecho Procesal es un conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la conducta de los sujetos procesales en el inicio, desarrollo y culminación de todo procedimiento jurisdiccional, así como la integración y competencia de los Órganos Jurisdiccionales⁴.

De lo que observamos que en forma estricta el derecho procesal no le es propio del estado, puesto que en este participan también las partes una que ha entablado su demanda, buscando una sentencia que le satisfaga sus pretensiones y la otra que busca ser absuelta de todo aquello que ha reclamado el actor, además de aquellas personas que acuden al proceso a auxiliar al juzgador para conocer la verdad histórica de los hechos (peritos, testigos)

2. LA INFORMÁTICA Y EL DERECHO PROCESAL

La palabra informática parte del estudio de las computadoras, de sus principios básicos y de su utilización⁵, por lo que entonces nos refiere a una computadora, siendo esta una máquina que realiza diversas operaciones simultáneas a través de diversos software que se encuentran instalados en la computadora.

En esa tesitura después de haber analizado de manera breve el derecho procesal, observamos que principalmente dentro del aspecto jurídico se ha llegado a sustituir algunas veces aquellos libros que trasladábamos de un lugar a otro para su lectura o bien para su consulta por hardware de los llamados CD, o bien DVD (discos ópticos) en los cuales a través de diversos formatos como de los programas WORD, PDF y otros se almacena la información para ser guardada en los CD o bien DVD.

3 J. Couture Eduardo "Fundamentos del Derecho Procesal Civil" 4 edición pp47 editorial B de F Montevideo Buenos Aires.

4 Al respecto Ovalle Favela en su Obra de *Teoría General del proceso*, agrega que la integración y competencia de los órganos jurisdiccionales se debe atribuir al Derecho Procesal.

5 RIOS Estavillo Juan José "Derecho e Informática en México" pp39

Sin embargo tal evolución no solo se ha limitado al de consulta sino también la informática ha entrado a pasos agigantados al derecho procesal, puesto que se han implementado diversos medios de comunicación entre el juzgado y las partes uno de ellos, es el boletín judicial, el expediente electrónico; hasta concluir con los procesos en línea, en los cuales como más adelante se apuntalan, pretenden una substitución de las personas físicas, para que se lleve a cabo mediante la internet audiencias.

2.1. LA JURISPRUDENCIA EN EL IUS Y BOLETÍN ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTAS JURÍDICAS

Tenemos un ejemplo claro la Suprema Corte de Justicia de la Nación publica sus precedentes judiciales, jurisprudencia entre otros a través del llamado IUS el cual contiene alrededor de 225,000 tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte y de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicadas en el Semanario desde junio de 1917 hasta junio de 2010 (Quinta a Novena Épocas⁶); así como 28,304 criterios integrados en los diferentes Apéndices del propio Semanario, desde 1954 hasta el 2000, con sus actualizaciones correspondientes al 2001 y 2002, y 6,974⁷. En el cual el usuario previa instalación de software tiene la posibilidad de consultar algunos criterios emanados por los Tribunales Colegiados de Circuito o bien por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno y en Salas; criterios que son de gran auxilio para los litigantes o postulantes en el derecho, puesto que recordando que la jurisprudencia es la interpretación que de la ley hacen los tribunales, se advierte que esta la hacen los órganos antes señalados cuando la norma al aplicarse se estima ambigua o con lagunas.

6 Las Épocas en México se han dividido de la siguiente forma; PRIMER PERIODO (JURISPRUDENCIA HISTÓRICA), PRIMERA ÉPOCA De enero de 1871 a diciembre de 1875, SEGUNDA ÉPOCA De enero de 1881 a diciembre de 1889, TERCERA ÉPOCA De enero de 1890 a diciembre de 1897, CUARTA ÉPOCA De enero de 1898 a agosto de 1914. SEGUNDO PERIODO (JURISPRUDENCIA APLICABLE), QUINTA ÉPOCA Del 1o. de junio de 1917 al 30 de junio de 1957, SEXTA ÉPOCA Del 1o. de julio de 1957 al 15 de diciembre de 1968, SÉPTIMA ÉPOCA Del 1o. de enero de 1969 al 14 de enero de 1988, OCTAVA ÉPOCA Del 15 de enero de 1988 al 3 de febrero de 1995, NOVENA ÉPOCA Del 4 de febrero de 1995 a la fecha Esta información fue extraída del archivo PDF que tiene como título "Noticia Histórica" que viene inmerso en el IUS 2010 editado por la SCJN.

7 Ibidem. Archivo PDF "Presentación"

2.1.1. ¿Porque la importancia de la Jurisprudencia⁸ en México?

La importancia trasciende en lo establecido por los artículo 192 y 193 de la ley de amparo que señalan:

"Artículo 192.-La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para estas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; los Juzgados de Distrito, los tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y Tribunales Administrativos y del Trabajo, Locales o federales..."

"Artículo 193.-La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los Tribunales Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y Tribunales Administrativos y del Trabajo, Locales o federales..."

De lo cual se observa que la jurisprudencia tiene un aspecto similar a la norma jurídica que lo es el de la obligatoriedad en términos de lo señalado por los artículos antes transcritos, por tanto si existe una jurisprudencia creada por el **PLENO DE LA CORTE**, esta será aplicable a salas y a todos los que estén por debajo de ellas; de igual forma si la jurisprudencia es creada por las **SALAS DE LA CORTE**, esta será aplicable para Tribunales, Colegiados, Unitarios de Circuito y los que estén debajo de ellos, corriendo la misma suerte las creadas por los **TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**, es decir las jurisprudencias creadas por estos solo serán obligatorias para Juzgados de Distrito y Tribunales Locales y Militares. Sugiriendo en atención a lo señalado por el artículo 196 de la ley de Amparo que al invocar la jurisprudencia se cite en su totalidad a efecto de acreditarle al órgano jurisdiccional su existencia.

8 Al respecto se señala que esencialmente existen dos formas de creación de la jurisprudencia, la primera es la que consiste en que deben existir cinco ejecutorias en el mismo sentido sin que haya otra que las contradiga, cuando es creada por el pleno se necesitan por lo menos 8 votos de los once ministros que lo integran, cuando es creada por la salas se necesitan cuatro votos de los cinco ministros que integran cada salas y cuando es creada por los Tribunales Colegiados se necesitan la unanimidad, es decir el voto de los tres integrantes del tribunal.

Otra forma de crear la jurisprudencia es a través de la contradicción de tesis en la cual existen criterios aislados o precedentes judiciales que si bien es cierto aún no son jurisprudencia, sin embargo si existen dos tesis aislados sustentados por distintos Colegiados que entre si mismo se contradicen entonces, se tendrá que denunciar la contradicción de tesis que en este caso sería ante la Salas de la Corte, esta al pronunciarse y señalar cual de los dos criterios deberá prevalecer, el que prevalezca saldrá con carácter de jurisprudencia.

2.2 EL BOLETIN Y SU CONSULTA VIA INTERNET

Es preciso recordar cuando los abogados cuya pasión es el postular asuntos judiciales y que a ello se dedican, la ardua tarea que significa desde atender al cliente, estudiar el asunto a efecto de que se planteará la demanda, presentarla ante los juzgados competentes y sobre todo acudir al juzgado asignado dos o tres veces a la semana para estar al pendiente de las resoluciones jurisdiccionales que emita el juzgador; más aún cuando el abogado despacha sus asuntos en alguna colonia del Distrito Federal y el asunto se encuentra tramitado en los Tribunales Colegiados de Toluca, es una viaje inimaginable trasladarse a dicho tribunal; sin embargo tanto el Poder Judicial federal como los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados han hecho uso de la informática a efecto de auxiliar al justiciable en la revisión de las resoluciones judiciales que emita cada tribunal jurisdiccional, lo que desde luego facilita en toda su extensión la revisión de tales asuntos. Por ello el Poder judicial federal a través de su portal electrónico⁹ de internet ofrece al público la consulta de las listas y publicaciones que se hacen en cada órgano jurisdiccional que integra; de igual manera la mayoría de los Órganos Jurisdiccionales en México a través de sus portales de internet ofrecen a través de su boletín judicial la consulta de los acuerdos que emiten sus órganos jurisdiccionales; por ello tal herramienta electrónica ha facilitado principalmente a los litigantes y postulantes el estar en mejor contacto con sus asuntos o procesos que se estén tramitando. .

3. LA INFORMATICA EN EL DERECHO PROCESAL ORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

De acuerdo a las reformas que se publicaron en fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve en la gaceta de gobierno del Estado de México, el legislador creo el Libro Quinto en el Código Procesal Civil de Estado

⁹ Algunas páginas web en las que se encuentran los servicios de consulta de boletín, de listas o acuerdos son:

En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ;
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/PJDF/Boletin_Judicial?webPageIdToolsMenu=Comunicados_Judiciales&iacd=0

En el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
<http://www.pjedomex.gob.mx/boletin/Consultas.php>

En el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo;
http://148.245.145.212/notificaciones/frm_búsqueda_notificaciones.aspx

En el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
<http://www.tsjmorelos.gob.mx/69/boletin-judicial>

En el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán
<http://www.tribunalmmm.gob.mx/Tribunal2010/acuerdos/consultaAcuerdos.aspx>

de México el que se titula de las CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, procedimiento que se ordena su tramitación sea predominantemente oral, incluso el artículo 5.3 señala:

Principios del procedimiento

Artículo 5.3.- Las controversias se regirán por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, concentración y continuidad.

Es decir de lo cual se advierte que los procesos son predominantemente orales, es decir la mayoría de las actuaciones deberán ser en forma oral, lo cual hizo necesario que tales actuaciones se video grabarán:

Registro de audiencias

Artículo 5.18.- Las audiencias se registrarán en video, audiograbación o cualquier medio apto, a juicio del juez, para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso, a quienes de acuerdo a la ley tuvieren derecho a ello. para efecto de que exista constancia de las actuaciones:

Dicha medida se implementa ante la necesidad de que exista legado o constancia de las actuaciones que se realizaron, a efecto de que el juzgador al momento de pronunciar sentencia pueda apreciar los actos y conductas de los demás sujetos procesales, e incluso cuando se llegase a interponer recurso de apelación, el cual por ser de característica vertical deberá ser resuelto por el tribunal de alzada, el cual a través de las audiograbaciones puede apreciar de igual forma los actos procesales desplegados ante el natural.

De igual forma las partes tienen el derecho de pedir copias de las audiograbaciones, exhibiendo discos ópticos DVD para su expedición.

Copia del registro de la audiencia

Artículo 5.23.- Cuando fuera de audiencia se solicite copia de las video o audiograbaciones, con conocimiento de la contraria se obsequiarán; para tal efecto se acompañarán a la solicitud los discos compactos necesarios.

Cuando la petición se realice en la audiencia, con conocimiento de la contraria, se autorizará.

Queda prohibido a las partes, terceros y autoridades, la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audiograbaciones de las controversias que regula este título; para lo cual, se estará

a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al Reglamento del Poder Judicial en la materia.

Lo cual hace notar que el derecho procesal moderno se ha apoyado de la informática y la tecnología para cumplir su objetivo, puesto que la oralidad que se ha implementado en los procesos en materia familiar hace que deba existir constancias de todo lo actuado; por ello la necesidad de que para exista esta constancia deba de audiograbarse a través de los discos ópticos denominados DVD.

4. BREVE RESEÑA DE LOS PROCESOS EN LINEA IMPLEMENTADOS EN MÉXICO

En este momento este tipo de procedimientos en los cuales se observa en su esplendor la mezcla que existe entre la informática y el derecho procesal, puesto que se utiliza en todo momento tanto software como hardware para la substanciación de un procedimiento de carácter jurisdiccional en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, más aún que la finalidad de ello fue eliminar el rezago del trabajo del tribunal, por lo que se implementa EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LINEA el cual se define como la plataforma tecnológica-informática que va permitir al Tribunal registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, administrar y notificar todo el juicio en sus distintas etapas¹⁰. Cabe señalar que al respecto este tipo de procedimientos los cuales los llaman "JUICIOS EN LINEA" han surgido solo en lo que hace a la impartición de justicia de Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa a efecto de que los procesos que tengan que ver en materia fiscal y administrativa federal se ventilen por este medio electrónico solo cuando así lo haya decidido el actor.

El 26 de marzo se presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa de la implementación de los PROCESOS tramitados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en línea. El 2 de abril, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen por 313 votos a favor y cero en contra, y el 28 del mismo mes, el Senado de la República aprobó el Decreto con 83 votos a favor y ninguno en contra. El 12 de junio de este año se publicó la reforma en el Diario Oficial de la Federación.

Los beneficios que apuntan respecto en este sistema de impartición de justicia será en que la resolución del juicio se reducirá consider-

¹⁰ Lic. Nayeli García Aguilar "Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa" Número 3 Año 2010 pp6, <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/losmediosdeimpugnacion.pdf>

ablemente. Este nuevo juicio electrónico en materia contenciosa administrativa federal implica la necesidad de impartir la justicia administrativa de manera más eficaz y en armonía con lo consagrado en el artículo 17 constitucional. Por lo que se hace uso de las nuevas tecnologías informáticas que permiten una impartición de justicia pronta y expedita, mediante una reducción de costos, tiempo, papel y distancias y con miras a la adopción de juicios electrónicos en otros tribunales de nuestro país¹¹.

Las reformas a la Ley Federal del procedimiento Contencioso Administrativo y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se implementa los procesos en línea basta advertir el contenido del artículo 13 de la ley Federal del procedimiento Contencioso Administrativo el cual permite presentar una demanda vía internet:

De la Demanda

ARTÍCULO 13.- *El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del **Sistema de Justicia en Línea**, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.*

De lo cual advertimos que los procesos en este caso se harán en vía internet; puesto que ahora se denominan dos tipos de procesos, los que se tramitaran en línea y los que se tramitaran en forma tradicional, con la intención de procurar plenamente el libre acceso a la justicia, los tradicionales es lo que se ha venido realizando hasta antes de los proceso que estamos comentando, es decir predominantemente escritos, sin embargo las características de los procesos en línea son:

- Una vez que el particular optó por promover el Juicio en Línea, todas las actuaciones efectuadas por la autoridad, incluyendo su contestación, deberán ser presentadas por Internet.
- Las partes podrán presentar todas sus promociones a través del Sistema de Justicia en Línea, las 24 horas del día dentro de los plazos procesales previstos por la Ley.

11 Ibidem pp7

- Para ello habrá que acceder al portal del Tribunal y registrar la clave de acceso y contraseña que previamente se tramitó en el propio Sistema.
- Las promociones presentadas a través del Sistema de Justicia en Línea deberán ser autorizadas por las partes con la Firma Electrónica Avanzada, la cual producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento.
- Las partes podrán consultar el estado procesal de su expediente, desde cualquier computadora¹², las 24 horas del día y los 365 días del año a través de la página Web del Tribunal.
- Los acuerdos, oficios y resoluciones que deban notificarse personalmente a los particulares o por oficio a las autoridades, se realizarán a través del Sistema de Justicia en Línea.
- Los documentos, videos, audio, imágenes que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos en forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea y tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física¹³.

12 Cabe señalar que el ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y FORMALES PARA LA SUSTANCIACION DEL JUICIO EN LINEA, publicado el cuatro de mayo de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación señala que el equipo de cómputo y programas informáticos mínimos recomendados por el Tribunal a los Usuarios, para ingresar y navegar de manera óptima dentro del Sistema y establecer la conexión requerida via Internet, son los siguientes: Procesador 1 Ghz, Memoria RAM 2 GB, Explorador de Internet Internet Explorer 7 o superior / Firefox 3.6.10 o superior, Lector de PDFs Acrobat Reader 8.0 o superior, Complementos · JRE 1.6.23 o superior · Antivirus actualizado, Ancho de Banda Libre por usuario 512 kb o superior.

13 EL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y FORMALES PARA LA SUSTANCIACION DEL JUICIO EN LINEA, publicado el cuatro de mayo de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación señala que las características mínimas que deberán reunir los documentos electrónicos que se utilicen dentro del Sistema, ya sea porque se ofrezcan como pruebas, o porque formen parte del Expediente Electrónico administrado por el mismo Sistema, son las siguientes:

Los documentos digitalizados o escaneados deberán contar con una resolución óptica en rangos de entre 100 y 600 dpi, con la posibilidad de ajustar la resolución en caso necesario. Para ello se recomienda generar la salida del documento digitalizado o escaneado en formato PDF a 200 dpi y 256 colores, preferentemente, además de contar con la opción de "solo lectura" y permitir la selección del texto.

· Para los archivos de "tipo imagen" serán aceptados los siguientes formatos: .jpg, .jpeg, .tif, .bmp, .png, .jpe, .jfif, .gif, .dib que pueden ser abiertos por la mayoría de las herramientas

- En casos excepcionales de pruebas diferentes a las anteriores, deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas ante la Sala que esté conociendo del asunto¹⁴.

Cabe hacer el señalamiento que queda exceptuado de la tramitación en línea los recursos que se derivasen en tal procedimiento, como lo son el de REVISION y AMPARO, los cuales según el artículo 58 de la Ley Federal del procedimiento Contencioso Administrativo deberán hacerse en forma tradicional.

ARTÍCULO 58-Q.- Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

De lo cual podemos advertir que los procesos en línea son un avance tecnológico a grandes dimensiones en el derecho procesal, lo cual permitirá el ahorro de tiempo, recursos naturales, dinero y esfuerzo, puesto que dentro de ellos todo se manejará vía electrónica salvo determinados casos.

El tiempo y la práctica nos dirán si estamos preparados y si estos procedimientos en verdad cumplirán su objetivo, el cual resulta óbice que será un parte aguas para que en un futuro la justicia en diversas ramas se convierta meramente electrónica.

de visualización.

• Los documentos asociados a videos y audio, podrán presentarse en alguno de los formatos siguientes: .avi, .flv, .mp4, .wmv, DVD-video (video); .mp3, .wmv, audio CD, DVD-audio, .wma, .mpg (audio).

• Los documentos elaborados con herramientas de productividad para oficina, de la suite de Microsoft se aceptarán en Word, Excel y PowerPoint en sus versiones 97, 2000, 2002, 2003, 2007 y 2010; También se aceptarán otras suites, como Works 6.0, 7.0, 8.0 y 9.0; WordPerfect 5.0 y 6.0; de igual manera formatos abiertos emitidos por Staroffice, Openoffice, Lotus Symphony, entre otros: .odf.

• Específicamente, para documentos que contengan datos o información generados por otras herramientas, también se aceptarán los siguientes formatos: .xml, .rtf, .txt, .html, .htm, .mht, .mhtml.

14 Op. Cit. pp11.